

NUMERO: 319-86

VISTO el Decreto No. 315-86, de fecha 16 de abril de 1986, que designó la Delegación que representará a la República en la Conferencia Especializada sobre Narcotráfico, a celebrarse en Brasil, del 22 al 28 de abril del año en curso.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico: El Dr. Américo Espinal Hued, Procurador General de la República, queda investido de los Plenos Poderes para firmar a nombre y en representación del Estado Dominicano, los Instrumentos que se adopten en la Conferencia Especializada sobre Narcotráfico, a celebrarse en Brasil.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 320-86 dispone que todos los departamentos de la Administración Pública central, instituciones autónomas y organismos descentralizados del Estado, deberán canalizar a través del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., todos los requerimientos de servicios notariales que fueren necesarios para dichas instituciones.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 320-86

CONSIDERANDO: Que diversos departamentos de la Administración Pública utilizan los servicios profesionales de notarios públicos;

CONSIDERANDO: Que la mejor manera de garantizar la utilización del mayor número de notarios en la prestación de esos servicios a los organismos estatales, es a través de la organización llamada a agrupar a todos los profesionales de la notaría del país;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Todos los departamentos de la Administración Pública Central, instituciones autónomas y organismos descentralizados del Estado deberán canalizar a través del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., todos los requerimientos de servicios notariales que fueren necesarios para dichas instituciones.

Artículo 2.- El Colegio Dominicano de Notarios, Inc., recibirá la solicitud de servicios notariales que le hagan los diferentes departamentos de la administración y designará al notario que le corresponda para realizar la notaría solicitada.

Párrafo.- El Colegio Dominicano de Notarios, Inc., deberá someter a cada organismo gubernamental que utilice los servicios notariales, una nómina completa de todos sus miembros con el propósito de que se pueda verificar el cumplimiento de este artículo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 321-86 que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Distrito Nacional, para ser destinada a planes urbanísticos en esta ciudad capital.

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 321-86

CONSIDERANDO: Que desde hace años dentro de la Parcela No. 115-Ref.-W, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional se han asentado gran cantidad de familias, las cuales han construido mejoras, algunas permanentes, de apreciable valor;

CONSIDERANDO: Que a fin de regularizar la situación de estos ocupantes procede que el Estado adquiera dichos terrenos para luego venderlos a los moradores de este sector;

VISTA la Ley No. 344 de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente